

**CONSTANCIA:** Popayán, 04 de mayo de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2021-00217, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

**MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ**

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA  
[j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 2021-00217  
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.  
Demandado: JAHIR RAFAEL SANDOVAL SUAREZ

**Interlocutorio N° 702**

**Ref. Auto libra mandamiento de pago**

**TEMA A TRATAR:**

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Como base de recaudo ejecutivo se anexa el pagaré N° 00000139540, por valor de \$ 27.728.065, del que se solicita la ejecución del saldo total de la obligación más sus intereses de plazo y moratorios.

El documento considerado como base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y Decreto N° 806 de 2020 expedido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia producida por el virus Covid 19.

Con la presentación de la demanda el ejecutante remitió simultáneamente copia de ella y de sus anexos al demandado cumplimiento lo normado en el Art. 6, inciso 4 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** en contra del demandado; JAHIR RAFAEL SANDOVAL SUAREZ, y a favor de la parte demandante; BANCO COOMEVA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

**1. PAGARÉ S/Nº 00000139540**

- 1.1. Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$ 27.728.065)**; correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la presente ejecución.
- 1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral 2, desde el día 15 de abril de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.3. Por el valor de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/TE (\$ 8.906.466)** como intereses de plazo determinados en el pagaré N° 00000139540, liquidados sobre el saldo de capital insoluto, a la tasa fluctuante y causados desde el 5 de octubre de 2019 al 7 de septiembre de 2020.
- 1.4. Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINCE PESOS M/TE (\$ 768.015 M/CTE)** como intereses de mora determinados en el Pagaré No. 00000139540 los cuales fueron liquidados sobre los saldos vencidos de capital, a tasa máxima legal vigente desde el 08 de septiembre de 2020 al 14 de abril de 2021.
- 1.5. Por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 999.272)** por concepto de otros determinados en el Pagaré No. 00000139540.

**SEGUNDO.** Por las costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho.

**TERCERO. NOTIFIQUESE** el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P., de manera física, toda vez que manifiesta desconocer el canal digital de la demandada.

**CUARTO. IMPARTIR** a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

**QUINTO. RECONOCER** personería para actuar al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. N° 19.417.696 y T.P. N° 63.217 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

**SEXTO. AUTORIZAR** como dependientes judiciales del abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA a los estudiantes de derecho SANTIAGO RÚALES ROSERO C.C. 1.107.088.001, Lina Marcela Campo Gómez con C.C. 1.143.869.553 y a

la abogada INDIRA DURANGO OSORIO con CC. 66.90068 y TP. 97.091 del C.S.J.

**NOTIFIQUESE:**

La juez,

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

*A21*

2021-217

**Firmado Por:**

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13398f79050427a5a2eb1132b4d656ee7840505cec9ed319204f96822f1818b7**

Documento generado en 04/05/2021 07:07:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**